

TABLAS PRÁCTICAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

1.-Introducción:

La crisis sanitaria del coronavirus o COVID- 19 y la consiguiente declaración del estado de alarma de 14 de marzo de 2020 ha sacudido la contratación pública en España ya que ha sido necesario en apenas 17 días adaptar toda la normativa vigente a la grave situación en la que se han encontrado tanto el sector público como los contratistas ya que se han dejado de prestar gran parte de los contratos administrativos vigentes de obras, servicios, suministros, concesiones de obra y concesiones de servicios y al mismo tiempo ha habido que realizar por la vía de la tramitación de emergencia contratos sanitarios, de limpieza y de seguridad para hacer frente a la mayor pandemia que le ha tocado vivir al mundo desde la gripe española de comienzos del siglo XX.

Ofrecemos a continuación a los funcionarios de las Administraciones Públicas y a los contratistas unas tablas prácticas donde se explican contrato a contrato todas las novedades y los procedimientos a tramitar desde el 14 de marzo de 2020.

2.- Régimen jurídico:

1.- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE de 13 de marzo de 2020)

2.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2020)

3.- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 18 de marzo de 2020)

4.- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 18 de Marzo de 2020)

5.- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE de 1 de abril)

1.-CONTRATOS DE SERVICIOS/SUMINISTROS DE TRACTO SUCESIVO

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA O SERVICIOS BÁSICOS (contratos del art. 34.6 y otros servicios básicos)
EN PREPARACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución(DA 3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	-Tramitación emergencia: Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EN LICITACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución (DA 3 RD 463/2020) -Publicar en PCSP anuncio de anulación de la licitación según instrucciones del MHAC -Después de que pierda vigencia la alarma se publicará nuevo anuncio y por el plazo que falte para terminar el plazo, conservándose las ofertas presentadas hasta el 14 de marzo.	Tramitación emergencia: no hay licitación.
EN EJECUCIÓN	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato.</p> <p>2.- Excepción: Suspensión total o parcial. -Si el contratista no puede seguir ejecutando el contrato: procedimiento 34.1 RD Ley 8/2020: Procedimiento rogado: -Instancia del contratista: -Decreto del órgano de contratación motivando la suspensión y con efectos del 14 de marzo. Efectos: Indemnización específica por el órgano de contratación de daños y perjuicios al contratista de los gastos del art 34.1 (entre los gastos salariales del personal contratado a 14 de marzo se incluye lo gastos de la Seguridad social: nueva redacción del artículo 34 por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo)</p> <p>Permiso retribuido recuperable:</p>	<p>Regla General: Los contratos no se suspenden porque están vinculados al estado de alarma: Ejecución de emergencia: pagos a justificar y abonos a cuenta.Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.</p> <p>Excepción: Contratos de limpieza y seguridad de instalaciones: Nueva redacción del</p>

	<p>En el caso de que los trabajadores del contratista se hayan acogido al permiso retribuido recuperable del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono de los gastos del artículo 34 no es una indemnización sino un abono a cuenta de las horas que serán objeto de recuperación por los trabajadores.</p> <p>En el caso de contrato suspendido parcialmente: Sólo se abonará la parte de gastos salariales y el resto de gastos del artículo 34 de la parte suspendida del contrato.</p> <p>3.- En el caso de que la Admon se haya adelantado al contratista y la Admon sea la que de oficio haya suspendido el contrato por razones urgentes de imposible prestación por el COVID 19 (cierre de instalaciones deportivas y otros servicios al ciudadano externalizados).</p> <p>Procedimiento:</p> <p>1.- Se Decreta la suspensión urgente del contrato y se le requiere al contratista para que en 5 días naturales presente la instancia a la que se refiere el 34.1 (a los efectos de no perjudicar al contratista y no generarle indefensión)</p> <p>2.-Si el contratista la presenta tendrá derecho a los gastos indemnizables del 34.1 previo informe del responsable del contrato.</p> <p>3.- Si el contratista no la presenta no tendrá derecho a los gastos del 34.1</p> <p>4.- Decreto de la Admon de imposibilidad de continuar el contrato.</p> <p>4.- Prórroga del contrato para garantizar la continuidad del servicio: si el contrato ha vencido y no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se prorroga el contrato actual hasta que formalice el nuevo contrato (art. 29.4 último párrafo LCSP al que hace referencia la nueva redacción del artículo 34 operada por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo)</p> <p>5.- Aumento del plazo máximo de 5 años de duración de los contratos de servicios o suministros a los efectos de recuperación de las inversiones: DF 7ª del Rd ley 11/2020, de 31 de marzo.</p>	<p>artículo 34.6 del Real Decreto ley 8/2020, de 18 de marzo, operada por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo:</p> <p>Suspensión total o parcial de oficio o a instancia del contratista si alguno de sus edificios o instalaciones públicas quedarán cerrados total o parcialmente por el COVID-19</p>
--	---	---

2.-CONTRATOS DE SERVICIOS/SUMINISTROS DE RESULTADO

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA O SERVICIOS BÁSICOS (contratos del art 34.6 y otros servicios básicos)
EN PREPARACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución(DA . 3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	-Tramitación emergencia: Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EN LICITACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución (DA 3 RD 463/2020) -Publicar en PCSP anuncio de anulación de la licitación según instrucciones del MHAC -Después de que pierda vigencia la alarma se publicará nuevo anuncio y por el plazo que falte para terminar el plazo, conservándose las ofertas presentadas hasta el 14 de marzo.	Tramitación emergencia: no hay licitación.
EN EJECUCIÓN	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato.</p> <p>2.- Supuesto rogado: Ampliación del plazo (34.2 Rd ley 8/2020) -Si el contratista incurre en demora se tramita el procedimiento siguiente: Procedimiento rogado: -Instancia del contratista ofreciendo cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo -Informe del Responsable del contrato. -El órgano de contratación está obligado ha dictar el decreto de ampliación de plazo por el tiempo perdido salvo que el contratista pidiese menos plazo. Efectos: Derecho del contratista al abono de los gastos salariales del art 34.2 segundo párrafo.</p> <p>3.- En el caso de que el contratista no inste la</p>	<p>Regla General: Los contratos no se suspenden porque están vinculados al estado de alarma:</p> <p>Ejecución de emergencia: pagos a justificar y abonos a cuenta.Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.</p>

	<p>ampliación ¿cómo proceder por la Administración? 2 supuestos:</p> <p>3.1 Si el contrato se puede prestar, pues el contratista realizara la prestación de resultado y la admón le abona.</p> <p>3.2 Si el contrato no se puede prestar por los efectos del COVID 19 y la prestación es de imposible ejecución de forma temporal (pero se puede prestar en el futuro) no se presta y se decreta de oficio por la Administración modificar o ampliar el plazo del contrato por el tiempo que haya durado la crisis sanitaria a los efectos de que el contratista pueda realizar su prestación de resultado y la admon recepcionarla (entrega de proyectos de obra o de consultoría o asistencia)</p> <p>A tal efecto y no para perjudicar los derechos del contratista se le dictará un requerimiento por la Admon a los efectos de que presente la instancia por 5 días naturales como establece el apartado 2 de esta ficha y si lo presenta y lo informa favorablemente el responsable del contrato, se ampliará el contrato y se le indemnizarán los gastos del apartado 2 de esta ficha.</p> <p>En el caso de que no presente la instancia, la Administración procederá a la ampliación del contrato y el contratista habrá perdido la indemnización del art 34.2 RD Ley 8/2020.</p> <p>4.- En el caso de que el contrato haya perdido su finalidad por los efectos del COVID y no se puede prestar en el futuro (situación excluida de aplicación por el 34.2): contratos de eventos festivos o culturales en fecha determinada de resultado que no se han desarrollado porque las actividades están suspendidas por el Decreto 463/2020 y no son susceptibles de ampliación porque no se van a prestar en el futuro: actos de carnavales, semana santa, otras fiestas concretas en fechas determinadas suspendidas durante la alarma y que la Admon ha decidido no posponer porque no se van a desarrollar en el futuro. No se aplica el artículo 34 Rd ley 8/2020 y se aplica la resolución de los contratos del 211.1 c) (mutuo acuerdo) y si no lo hay ; letra g) LCSP(imposibilidad de prestación) (ya que es un contrato que hay que extinguir y los contratos solo se extinguen por cumplimiento o resolución y no por la suspensión del 208 LCSP).</p>	
--	---	--

3.-CONTRATO DE OBRAS

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA U OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS
EN PREPARACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución(DA .3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	-Tramitación emergencia: Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EN LICITACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución (DA 3 RD 463/2020) -Publicar en PCSP anuncio de anulación de la licitación según instrucciones del MHAC -Después de que pierda vigencia la alarma se publicará nuevo anuncio y por el plazo que falte para terminar el plazo, conservándose las ofertas presentadas hasta el 14 de marzo.	Tramitación emergencia: no hay licitación.
EN EJECUCIÓN	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato.</p> <p>2.- Excepción: Suspensión. Si el contratista no puede seguir ejecutando el contrato: procedimiento 34.3 RD Ley 8/2020: El contratista podrá solicitar la suspensión del mismo. Procedimiento rogado: -Instancia del contratista solicitando suspensión de manera justificada hasta que el contrato pueda reanudarse. -Informe del responsable de la obra (analogía con 34.1) -El órgano de contratación deberá apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato mediante resolución motivada y con efectos de 14 de marzo y acta. Efectos: Derecho del contratista al abono de los gastos salariales y otros del art 34.3.</p> <p>3.- En el caso de que haya sido la Admon se haya adelantado al contratista y la Admon sea</p>	<p>Regla General: Los contratos no se suspenden porque están vinculados al estado de alarma:</p> <p>Ejecución de emergencia: Tramitación de pagos a justificar y abonos a cuenta.Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.</p>

	<p>la que haya suspendido la obra por razones urgentes de imposible prestación por el COVID 19:</p> <p>Procedimiento:</p> <p>1.- Se Decreta la suspensión del contrato y se le requiere al contratista para que en 5 días naturales presente la instancia a la que se refiere el 34.3</p> <p>2.-Si el contratista la presenta, tendrá derecho a los gastos del 34.3.</p> <p>3.- Si el contratista no la presenta, no tendrá derecho a los gastos del 34.3</p> <p>4.- Decreto de imposibilidad de continuar el contrato por la Admon, previo informe del responsable del contrato.</p> <p>4.- También se puede modificar o ampliar el plazo del contrato por el tiempo dure la crisis sanitaria.</p> <p>5. También se puede solicitar por el contratista la prórroga del contrato en los términos del 34.3 párrafo 4 Rd ley 8/2020.</p>	
--	---	--

4.- CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS (ART. 34.4)

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA O SERVICIOS BÁSICOS
EN PREPARACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución(DA .3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	-Tramitación de emergencia: Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EN LICITACIÓN	Suspensión automática sin dictar resolución (DA 3 RD 463/2020) -Publicar en PCSP anuncio de anulación de la licitación según instrucciones del MHAC -Después de que pierda vigencia la alarma se publicará nuevo anuncio y por el plazo que falte para terminar el plazo, conservándose las ofertas presentadas hasta el 14 de marzo.	Tramitación emergencia: no hay licitación.

<p>EN EJECUCIÓN</p>	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato. 2.-Derecho del contratista: Reestablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante 2 medidas alternativas Ampliación de duración inicial o modificación de sus cláusulas. Procedimiento rogado: -Instancia del contratista con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de gastos. -Informe del Responsable del contrato (analogía con los otros contratos) -El órgano de contratación deberá dictar la resolución ampliación del contrato siempre que hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato. Efectos: Derechos del concesionario: reestablecimiento del equilibrio económico del contrato. Derecho a los gastos del art 34.4 segundo párrafo</p> <p>3.- En el caso de que el contratista no inste la ampliación o modificación ¿cómo proceder? 2 supuestos: 3.1 Si el contrato se puede seguir prestando se seguirá presentando. 3.2.- También se puede de oficio modificar o ampliar el plazo del contrato por el tiempo que haya durado la crisis sanitaria.</p>	<p>Regla General: Los contratos no se suspenden porque están vinculados al estado de alarma:</p> <p>Ejecución de emergencia: pagos a justificar y abonos a cuenta. Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/202</p>
---------------------	---	---

5.- CONTRATOS MENORES

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA O SERVICIOS BÁSICOS
EN PREPARACIÓN	No se tramitan. Suspensión automática sin dictar resolución(DA .3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	Tramitación de emergencia. Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EJECUCIÓN	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato.</p> <p>2.- Excepción: Suspensión o ampliación según el tipo de contrato menor . Ver fichas anteriores: 1,2,3.</p> <p>-Si el contratista no puede seguir ejecutando el contrato o no puede realizar la prestación de resultado o la obra: procedimiento 34.1, 34.2, 34.3 RD Ley 8/2020:</p> <p>Procedimiento rogado:</p> <p>-Instancia del contratista:</p> <p>-Decreto del órgano de contratación motivando la suspensión o ampliación y con efectos del 14 de marzo y acta.</p> <p>Efectos: Indemnización específica por el órgano de contratación de daños y perjuicios al contratista de los gastos según cada tipo de contrato: el art 34.1, 34.2, 34.3. Ver fichas 1,2,3.</p> <p>3.- En el caso de que el contratista no inste la suspensión (o ampliación) y la Administración ya ha procedido a la suspensión de oficio se realizarán los trámites que figuran para cada tipo de contrato 1, 2, y 3 en los contratos mayores de las fichas anteriores.</p> <p>4.- En el caso de que el contrato haya perdido su finalidad por los efectos del COVID y no se puede prestar en el futuro (situación excluida de aplicación por el 34.2): contratos de eventos festivos o culturales en fecha determinada de resultado que no se han desarrollado porque las actividades están suspendidas por el Decreto 463/2020 y no son susceptibles de ampliación porque no se van a prestar en el futuro: actos de carnavales, semana santa, otras fiestas concretas en fechas determinadas suspendidas durante la alarma y que la Admon ha decidido no posponer</p>	<p>Los contratos no se suspenden porque están vinculados al estado de alarma:</p> <p>Ejecución de emergencia</p> <p>Tramitación de emergencia: pagos a justificar y abonos a cuenta.Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.</p>

	porque no se van a desarrollar en el futuro. Trámite de la ficha 2.	
--	---	--

6. CONTRATOS PATRIMONIALES: COMPRAVENTAS, DONACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES DEMANIALES ETC (LEY 33/2003, RBEL)

FASE	OBJETO: ASUNTOS QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA	OBJETO: ASUNTOS QUE ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE AL ESTADO DE ALARMA O SERVICIOS BÁSICOS
EN PREPARACIÓN	No se tramitan. Suspensión automática sin dictar resolución(DA .3 RD 463/2020) (Elaborar borradores y se firman después que pierda vigencia el estado de alarma)	Tramitación de emergencia. Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.
EJECUCIÓN	<p>1.-Regla General: La continuación del contrato.</p> <p>2. Excepciones: Hay dos supuestos:</p> <p>2.1.- Si no se puede prestar por el COVID 19 y en los pliegos (PCAP) de ese contrato patrimonial se establece que le es de aplicación la LCSP o el anterior TRLCSP entonces se le aplica el artículo 34 del RD ley 8/2020 según establece el Rd ley 11/2020, de 31 de marzo que adiciona un apartado 7 al artículo 34 del Rd ley 8/2020.</p> <p>2.2.- Si no se pueden prestar por el COVID 19 y en los pliegos no se establece que es de aplicación la LCSP o el anterior TRLCSP, entonces no le es de aplicación el procedimiento especial del artículo 34, sino que se rigen por el procedimiento que se establezca en los pliegos o en la ley sectorial correspondiente.</p>	Ejecución de emergencia: pagos a justificar y abonos a cuenta.Art 16 del RD ley 7/2020. 120 LCSP. DF 6ª RD Ley 8/2020.

BIBLIOGRAFÍA:

-Informes emitidos por la Abogacía General del Estado desde el 16 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020 sobre la normativa examinada.

-Comunicación de la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid de 19 de marzo de 2020 sobre la normativa de contratación afectada por la crisis sanitaria del COVID-19.

